

Sexto Día ★ 26 de junio de 2017

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

La libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa, que compete a las personas individualmente, ha de serles reconocida también cuando actúan en común. Porque la naturaleza social, tanto del hombre como de la religión misma, exige las comunidades religiosas.

A estas comunidades, con tal que no se violen las justas exigencias del orden público, se les debe por derecho la inmunidad para regirse por sus propias normas, para honrar a la Divinidad con culto público, para ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa y sustentarlos con la doctrina, y para promover instituciones en las que colaboren los miembros con el fin de ordenar la propia vida según sus principios religiosos.

A las comunidades religiosas les compete igualmente el derecho de que no se les impida por medios legales o por acción administrativa de la autoridad civil la elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros, la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo, ni la erección de edificios religiosos y la adquisición y uso de los bienes convenientes.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 4
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Sexto Día

El Concilio una vez más considera la naturaleza pública de la fe religiosa. Las comunidades religiosas tienen derecho a actuar como comunidades de fe, derecho inherente a la naturaleza social de los seres humanos y a la fe religiosa. A condición de que no se transgredan los derechos civiles y religiosos de los demás, las entidades religiosas deben ser libres

para vivir públicamente lo que profesan. Necesitan ser libres para rendir culto comunitariamente, para instruir a sus miembros y para desarrollar instituciones que promuevan la vida religiosa de sus miembros. Desde dentro de la tradición católica, esto incluiría órdenes e institutos religiosos, escuelas, hermandades y cofradías, grupos de oración y estudio bíblico.

Del mismo modo, las entidades religiosas deben tener la libertad para nombrar y capacitar a sus ministros. Para los católicos, esto significa la libertad de la Iglesia para nombrar obispos y ordenar sacerdotes. También significa que los católicos sean libres para ser fieles a su iglesia y sus pastores y a la vez ser leales a su país y a sus gobernantes. Las entidades religiosas también deben ser libres para gobernarse financieramente.

¿Hay ejemplos en la vida contemporánea, donde los gobiernos –federal, estatal o local– no respetan los derechos antes mencionados? ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa de los individuos y de las instituciones?



**Quincena
por la Libertad**
2 0 1 7

**Libertad para la Misión
21 de junio al 4 de julio**

Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.